

UNIDAD TEMÁTICA

04

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS DE LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA.

CONTENIDOS UNIDAD TEMÁTICA 4

Reportes de información financiera

1. Estado de situación financiera de la organización.
2. Estado de resultados de la organización.
3. Estado de cambios en el patrimonio neto de la organización.
4. Estado de flujo de efectivo
5. Las notas y sus políticas contables.
6. Obligaciones tributarias de las organizaciones solidarias.



REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA



1. Estado de situación financiera de la organización (concepto): por definición, el estado de situación financiera es un estado financiero estático, mediante el cual se reportan cifras acumuladas a una fecha dada. Presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la entidad a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, en la situación del patrimonio. Para efectos comparativos, se debe realizar en relación con cifras acumuladas a una fecha de corte determinada, la cual puede ser anual. El usuario de la información debe poder determinar qué variaciones importantes se han presentado entre una fecha y otra. Deben cumplir también con tres características primordiales: confiabilidad, equidad y comprensibilidad.

2. El estado de resultados (concepto): a diferencia del estado de situación financiera, se caracteriza por ser un estado financiero dinámico, puesto que, por definición, mide el desempeño de la organización solidaria a través de los hechos económicos y de las operaciones definitivas realizadas en un período determinado. En este sentido, la comparación debe referirse, necesariamente, a períodos de tiempo iguales, con independencia de la duración estatutaria de los ejercicios comparados. Este informe financiero explica y refleja a detalle los gastos e ingresos que tuvo la organización durante un determinado periodo de tiempo. Muestra su rentabilidad y sirve para que se tomen las decisiones correctas para su crecimiento y para establecerse en el mercado.

REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Estado de cambios en el patrimonio neto de la organización (concepto): este estado financiero informa sobre las variaciones que ha sufrido el patrimonio neto de una empresa de un ejercicio a otro. Determina si hubo incremento o disminución del patrimonio que puede corresponder a **disminución o incremento** de los activos o pasivos de la organización a los **excedentes y capitalizaciones** o a **pérdidas**. Una adecuada interpretación de esta información permitirá tomar decisiones informadas y oportunas.

Estado de flujo de efectivo: muestra cómo se genera el efectivo en la organización y cómo se gasta o se consume ese efectivo. El objetivo del flujo de efectivo es básicamente determinar la capacidad de la empresa para generar efectivo, con el cual pueda cumplir con sus obligaciones y con sus proyectos de inversión y/o expansión.

Notas a los Estados Financieros: junto con los estados financieros y, como parte integrante de los mismos, se debe presentar las notas a los estados financieros comparadas con el período inmediatamente anterior, identificadas, tituladas y referenciadas, siguiendo una secuencia lógica, en la que se guarda el mismo orden de los rubros de los estados financieros y teniendo en cuenta la importancia relativa o material. Deben contener la siguiente información mínima:

- 1 - Organización solidaria reportante.
- 2 - Cartera de crédito, cuentas por cobrar y deterioro.
- 3 - Bienes recibidos en pago, fondos sociales y mutuales.
- 4 - Revelación de riesgos.
- 5 - Régimen prudencial.
- 6 - Informes adicionales.

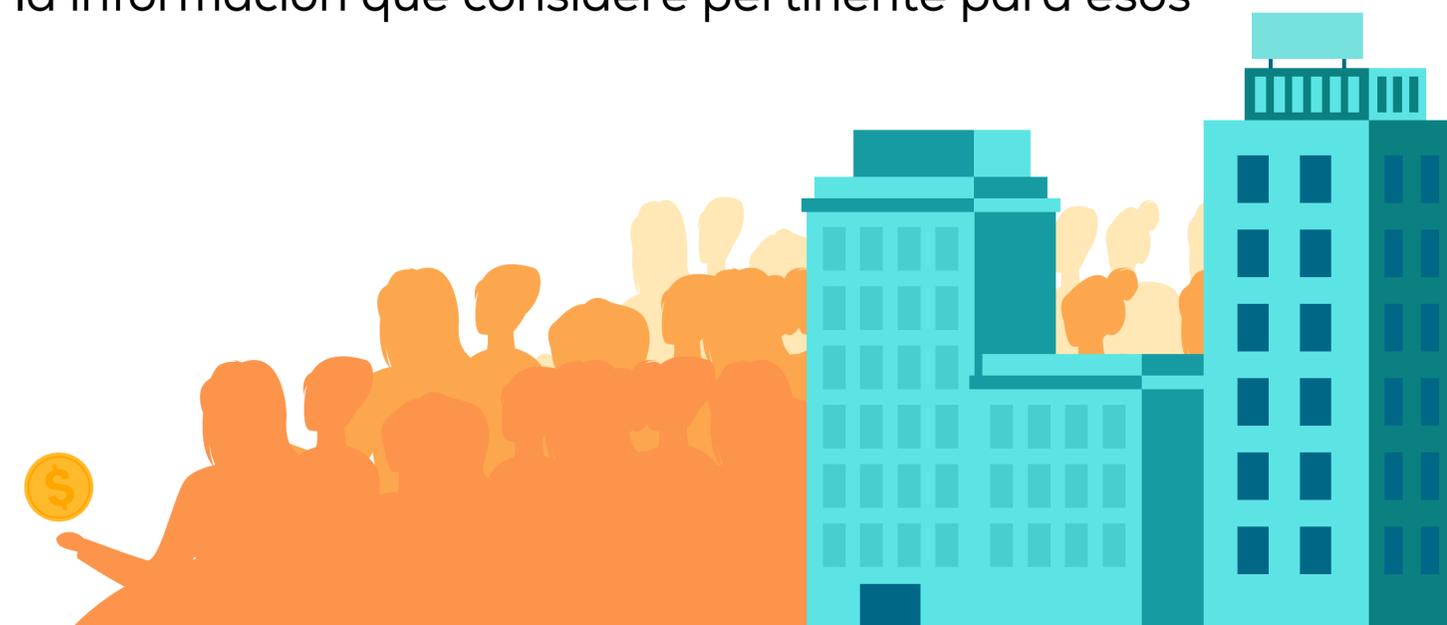


OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS:

A Cooperativas y Asociaciones Mutuales: Artículo 19-4 ET adicionado por el artículo 142 de Ley 1819 de 2016: Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la [Ley 79 de 1988. PARÁGRAFO 2o](#). El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública. Las Entidades de que trata el artículo 19-4 estarán obligadas realizar el registro de actualización anual de que trata el artículo 364-5 del ET, en el RTE: no requieren solicitud de calificación, permanencia o continuidad.

B Fondos de Empleados: Como lo dispone el Artículo 23 del ET, modificado por el artículo 145 de la Ley 1819 de 2016, No son contribuyentes del impuesto sobre la renta entre otras organizaciones, los Fondos de Empleados. estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio. Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos, en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos.



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS:

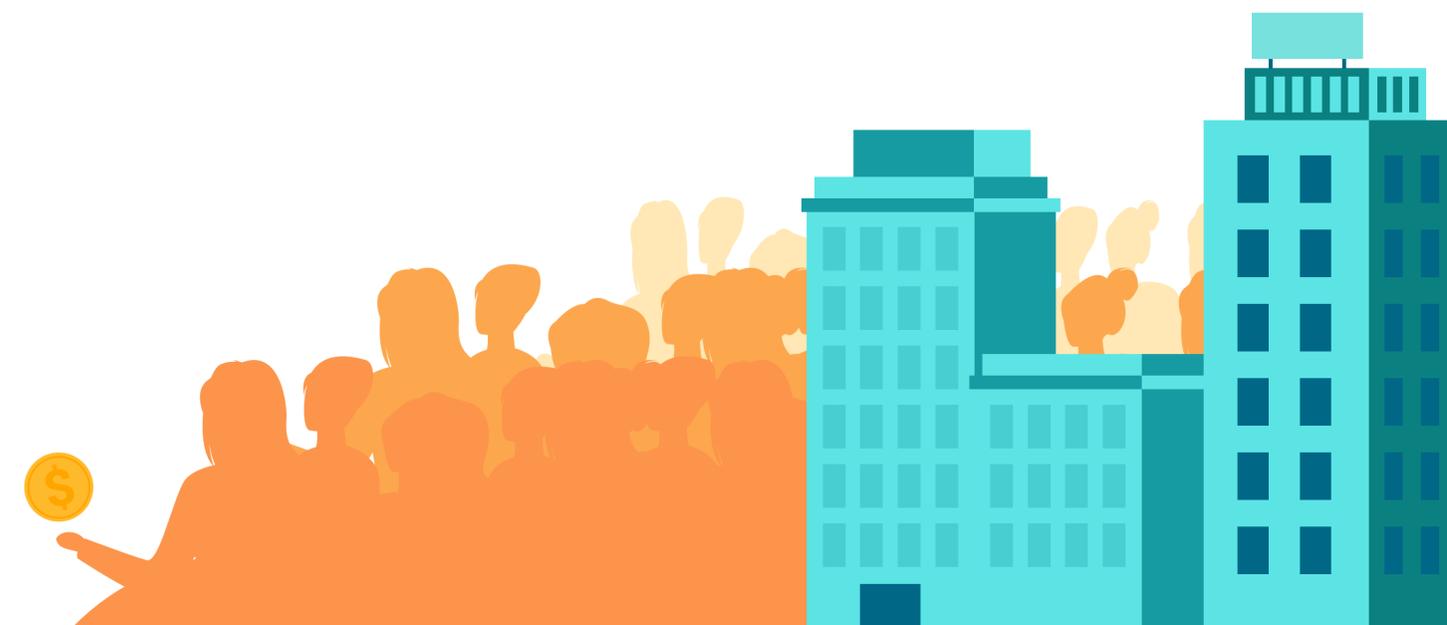
C **Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones:** El artículo 140 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el ARTÍCULO 19 ET. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Establece que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el [artículo 356-2 ET](#), su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el

[artículo 359 del ET](#), a las cuales debe tener acceso la comunidad.

3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el [artículo 356-1 del ET](#).



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

- **El artículo 118 de la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento:** modificó el párrafo 2° del artículo 114-1 del Estatuto Tributario y, con ello, da total claridad sobre las entidades que no pueden acogerse a la exención en el pago de los mencionados aportes parafiscales así:

- “Párrafo 2°. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley

27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.” Con esta modificación, es claro que las entidades que no pueden acogerse a la exoneración de aportes parafiscales son las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido calificadas como contribuyentes del Régimen Tributario Especial por parte de la administración tributaria conforme a los requisitos establecidos.

- Por lo anterior, las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxilia-

res del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control, están exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.



RETENCIÓN EN LA FUENTE

- Para efectos del sistema de retención en la fuente de los impuestos las entidades del régimen especial tendrán el siguiente comportamiento.
- **Agentes de retención:** Actúan como agentes de retención en la fuente en los siguientes tributos y actuaciones.

1. Son agentes de retención en el impuesto sobre la renta (artículo 368, Estatuto Tributario), cuando intervengan en actos u operaciones sometidos a retención.

2. Son agentes de retención del IVA, en operaciones con responsables del régimen común, cuando hayan sido catalogados como grandes contribuyentes por la Dian (numeral 2 artículo 437-2).

3. Son agentes de retención del IVA, cuando pertenezcan al régimen común, cuando contraten la prestación de servicios gravados en el territorio nacional con no residentes o no domiciliados en el país (numeral 3 artículo 437-2).

4. Son agentes de retención del IVA al régimen común, cuando pertenezcan al régimen común, cuando sean proveedores de sociedades de comercialización internacional (numeral 7 artículo 437-2).

5. Son agentes de retención del ICA en Bogotá al régimen común del ICA, cuando pertenezcan al régimen común del ICA en Bogotá, en las operaciones gravadas con ICA en Bogotá desde el 1 de enero de 2017 (Resolución 52377 de 2016, de Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá).



RETENCIÓN EN LA FUENTE

Sujetos de retención: Son sujetos de retención en la fuente por los siguientes tributos y actuaciones:

1. En el impuesto sobre la renta, son sujetos de retención en la fuente por rendimientos financieros (artículo 19-1, Estatuto Tributario).

2. En el impuesto sobre la renta, son sujetos de retención en la fuente por concepto de ventas provenientes de actividades industriales y de mercadeo (artículo 1.2.1.5.14, DUR 1625 de 2016).

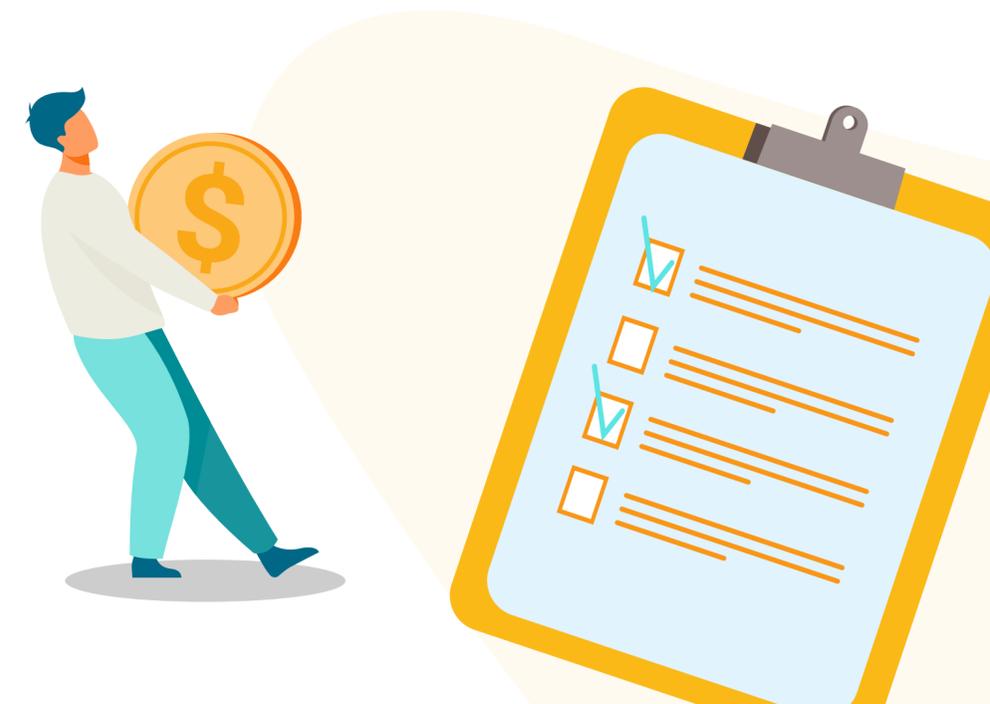
3. En el impuesto sobre la renta, en concepto Dian 7523 del 3 de abril de 2017, la administración tributaria ha manifestado que los conceptos sujetos a retención para las ESAL del régimen especial están sujetos a reglamentación. Aunque ello quiere decir que es posible que la norma reglamentaria considere someter a retención en la fuente por impuesto sobre la renta los

ingresos recibidos por estas entidades, se debe considerar, como lo reconoce la doctrina de este punto, que el artículo 19-1 del Estatuto Tributario, solo prescribe la retención en la fuente en el régimen especial para el caso de los rendimientos financieros.

4. En el impuesto sobre las ventas, son sujetos de retención cuando son responsables del régimen común y suministran bienes o servicios a grandes contribuyentes en operaciones gravadas (numeral 2 artículo 437-2).

5. En el impuesto sobre las ventas, son sujetos de retención cuando pertenezcan al régimen común y suministran bienes o servicios a proveedores de sociedades de comercialización internacional en operaciones gravadas (numeral 7 artículo 437-2).

6. En el impuesto de industria y comercio en Bogotá, son sujetos de retención del ICA cuando pertenezcan al régimen común del ICA en Bogotá y suministren bienes o servicios a grandes contribuyentes o a responsables del régimen común del ICA en Bogotá, en las operaciones gravadas con ICA en Bogotá desde el 1 de enero de 2017 (Resolución 52377 de 2016, de Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá).



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

Respecto al IVA, es indiferente si quien desarrolla una actividad gravada es un ONG, fundación, corporación o una sociedad comercial; en cualquier caso se es responsable del IVA, se debe cobrar y declarar este impuesto por cuanto desarrolla una actividad que se encuentra gravada con este gravamen.

- En el **impuesto a las ventas** no hay regímenes especiales como en el impuesto a la renta, por lo tanto, siempre que se venda un producto gravado o se preste un servicio gravado, se es responsable del impuesto con todas las ampliaciones que ello conlleva.

- **Recordemos que en el impuesto a las ventas hay dos responsables:**

Régimen Común: Todas las personas jurídicas y aquellas personas naturales que no cumplan los requisitos para pertenecer el Régimen simplificado.

Toda Persona jurídica por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común siempre que venda un producto gravado o preste un servicio gravado.

- **Régimen Simplificado:** es un régimen diseñado para las personas naturales que venden productos gravados con el IVA, o prestan servicios gravados con este impuesto, pero que por su monto de ingresos, patrimonio entre otros, no se justifican que cumplan con todas las obligaciones derivadas del impuesto a las ventas.



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ICA



- **Definición:** es un impuesto municipal que grava las actividades industriales, comerciales y de servicios en Colombia. Los contribuyentes deberán declarar y pagar dicho impuesto ante la Secretaría de Hacienda correspondiente a su distrito o municipio en las fechas establecidas.
- **Quiénes están obligados a pagar este impuesto?** Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de índole industrial, comercial o de servicios, ya sea que cuenten o no con un establecimiento físico para realizar dichas actividades. Estos contribuyentes deberán registrarse en Industria y Comercio y pagar el impuesto según la tarifa correspondiente a su actividad. Las tarifas y fechas de pago dependerán de si su

impuesto a cargo excede las 391 UVT (Valor establecido por la DIAN año 2024 \$47.065) al término del año gravable correspondiente o no. No todos los municipios cobran la misma tarifa por el ICA en actividades similares.

- El ICA se liquida sobre los ingresos y no sobre la utilidad o excedente.
- Las Entidades Solidarias son contribuyentes del ICA.



IMPUESTO DE TIMBRE

- **Definición:** Es un gravamen esencialmente documental, que recae solo sobre los documentos en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones.

- Tipos de documentos gravados con el impuesto de timbre, mencionamos algunos de ellos:

1. Documentos expedidos por funcionarios consulares: a- Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior b- Autenticaciones c- Certificaciones expedidas en el exterior d- Reconocimiento de firmas e- Protocolización de escrituras públicas en el libro del consulado colombiano que corresponda.

2. Cheques

3. Bonos nominativos

4. Certificados de depósito expedidos por almacenes generales de depósito.

- En el artículo 519 del Estatuto Tributario están compilados todos los documentos a los que debe aplicarse el impuesto de timbre, los cuales actúan como la base gravable de este impuesto.

- Tarifa del Impuesto de timbre: Actualmente y desde el 2017 el impuesto de timbre grava un 10% para todos los documentos y títulos valores a los que se aplica y la base gravable se efectúa en la emisión de los documentos mencionados anteriormente.

- Normas vigentes: Artículos 519 al 544 del ET.

